



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0781
RADICADO: 2022-00124-00

CONSIDERACIONES

JOSÉ LEONEL MORALES RODAS y MARÍA JIMENA, JOSÉ DAVID, ANA SOFÍA y LUZ KARINE MORALES QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial idóneo, y quienes actuaban como demandantes dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de EXPRESO MOCATAN S.A.S., ANDERLI DE JESÚS SÁNCHEZ BETANCOURT y GILDARDO DE JESÚS JARAMILLO TABARES, radicado 2019-00138-00, presentan demanda Ejecutiva a continuación.

Lo anterior a fin de hacer el cobro de las condenas impuestas a la parte demandada en el mencionado proceso.

Estudiada la anterior demanda, el Despacho conforme lo indican los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*; *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*, se encuentra que la misma es inadmisibles, en relación a lo siguiente:

La parte actora está actualizando las condenas impuestas, tal como se ordenó por el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Civil, mediante sentencia del 21 de febrero de 2022 (anexo 17 C. Tribunal, exp. digital, rad. 2019-00138-00), por tanto, deberá explicarse porqué se solicita nuevamente la indexación de las mismas con el mandamiento de pago.

Deberá adecuar la demanda en tal sentido, por lo que, en mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: Deberá la parte actora subsanar la demanda, como se explicó en la parte motiva.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado.

Tercero: Se le reconoce personería al abogado Luis Alberto Tangarife Bedoya, T.P. 77.007 del C.S.J., para que represente a la parte demandante de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 1 C. Ppal. radicado 2019-00138).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 25** fijado en la página web de la Rama Judicial el **18 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a80bffc32512c5c6d296abca5a96926680d79dd7fcd4fd2218cd611f726b9**

Documento generado en 17/05/2022 03:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>